



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
3 0 JUL 2014	
Recibido.....	12.4.....Hs.
Exp. N°.....	29205.....U.J.

PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, solicita al Poder Ejecutivo, a través del Organismo que corresponda, informe sobre el plan de cierre y remediación del Basural Rapetta, y el estado del procedimiento sancionatorio en materia ambiental conforme las prescripciones de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y las Leyes Provinciales N° 11.717 y su modificatoria N° 13.060 que se le ha impuesto a los titulares de Séptima Región S.A., operadores del Basural mencionado.

Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
UNIDAD JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que desde el año 1997 en la ciudad de Pérez, Capital de la Flor, se ha instalado en la cuenca del Arroyo Ludueña, el Basural Rapetta, operado por la empresa Séptima Región S.A., lo que contrajo innumerables denuncias y reclamos por parte de los vecinos de Pérez, Funes, Roldán, Zavalla y Soldini, entre otros.

Los mismos denunciaban olores nauseabundos, moscas, roedores, incendios, humo y contaminación de las napas y del Arroyo Ludueña.

Que la contaminación del arroyo mencionado, pone en vilo el consumo de agua potable de 1.500.000 habitantes de la ciudad de Rosario, cuyas piletas potabilizadoras se encuentran "aguas abajo" del emprendimiento mencionado.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que nuestra Cámara ha sancionado anteriormente proyectos de comunicación atinentes al basural mencionado, en salvaguarda de la salud, medio ambiente, y calidad de vida de las poblaciones antes mencionadas, dichos proyectos están enmarcados en el art. 41 de nuestra Constitución Nacional, donde se pronuncia que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental".

Que la Ley General de Ambiente en su Art. 2 obliga: "...a asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales...; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; asegurar la conservación de la diversidad biológica..."

Que la ley mencionada enumera en su Art. 28: "El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En el caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder".

Que la Secretaria de Ambiente Provincial, ejerce la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de acuerdo a la Ley 11.717, e interviene en la protección, conservación, utilización racional de los recursos naturales renovables y no renovables, y propicia la recuperación de las áreas degradadas y el empleo sustentable de los recursos biogénicos.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.


Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
UNIDAD JUSTICIALISTA

